

Anexo III. Memoria de la Actividad

I. Valoración Organizativa

- Viajes de ida y vuelta. (sólo supervisores pedagógicos en el extranjero)
- Incorporación a las familias anfitrionas / lugar de residencia.
- Cursos de idioma (evaluación pedagógica y organizativa)
- Incidencias con la empresa.
- Propuestas de mejora.

II. Alumnado

- Grado de implicación de los alumnos en su proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Incidencias con el alumnado.
- Propuestas de mejora.

III. Personal

- Grado de satisfacción general con la actividad.
- Incidencias.
- Propuestas de mejora.

Consejería de Bienestar Social

Corrección de errores de 13-01-2006, a la Orden de 28-12-2005, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Entidades Públicas, Asociaciones de Mayores y Entidades Privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Centros y Servicios y desarrollo de Programas de Actividades destinadas a la atención de las Personas Mayores en Castilla-La Mancha.

Advertido error en la Orden de 28-12-2005, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Entidades Públicas, Asociaciones de Mayores y Entidades Privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Centros y Servicios y desarrollo de Programas de Actividades destinadas a la atención de las Personas Mayores en Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 263 de 30 de diciembre de 2005. Se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la Base Tercera apartado 1.f) de la Orden publicada, donde dice:

"f) Poseer domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha."

Debe decir:

"f) Poseer domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante dicho requisito podrá ser excepcionado, de forma motivada, por razón del objeto y finalidad de la subvención por considerarlo conveniente para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma."

Toledo, 13 de enero de 2006

El Consejero de Bienestar Social
TOMAS MAÑAS GONZALEZ

Resolución de 12-01-2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar publicidad a la inscripción de diversas Entidades en el Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo que establece el artículo 11.3. del Decreto 127/1996, de 15 de octubre, de la Acreditación y el Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha y efectuada la previa acreditación.

Esta Secretaría General Técnica, en uso de las funciones atribuidas en el artículo 10 del citado Decreto, ha resuelto:

Dar publicidad de la inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado de las Entidades que a continuación se relacionan:

45/352/06: Asociación de Cultura y Ocio de la Tercera Edad, Toledo

Toledo, 12 de enero de 2006

Secretaria General Técnica
MANUELA GALLEGOS PALOMO

Consejería de Industria y Tecnología

Orden de 12-01-2006, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones al

sector artesano de Castilla-La Mancha.

El artículo 12 de la Ley 14/2002, de 11 de julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha, establece que "La Administración Regional podrá establecer, de acuerdo con la normativa de aplicación y dentro de las disponibilidades presupuestarias, programas de ayuda para la modernización, desarrollo e impulso de la artesanía en la Región".

Con amparo, y en cumplimiento de tal previsión, se han venido realizando anualmente convocatorias públicas para la concesión de ayudas al sector artesano de la Región.

Las presentes Bases son fruto de la experiencia acumulada y tienen como objetivos simplificar la gestión administrativa y garantizar la mayor seguridad jurídica para los ciudadanos.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias exclusivas que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene asumidas al amparo del artículo 31.1.14ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y cuyo ejercicio atribuye a esta Consejería el Decreto 89/2004, de 11 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica y competencias, en uso de las atribuciones que me atribuye la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo y con respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, exigidos en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en la Ley General de Subvenciones,

Dispongo:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la modernización, desarrollo e impulso de la artesanía de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Beneficiarios.

Las ayudas previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por:

- a) Los artesanos y las empresas artesanas con domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de

Castilla-La Mancha, que el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes se hallen en posesión del carné de artesano, del título de empresa artesana o a favor de los cuales se haya dictado y notificado resolución de concesión de tales documentos por el órgano competente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Las entidades legalmente constituidas que realizando su actividad de acuerdo con las normas que en cada caso les sean de aplicación, reúnan los requisitos establecidos en el punto 3 del artículo 3 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Artesanía en Castilla-La Mancha (L.O.F.A.C.M. en lo sucesivo) y se dediquen en exclusiva a la comercialización de productos artesanos. Estas entidades deberán estar domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) Las asociaciones artesanas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8 de la L.O.F.A.C.M. para ser consideradas como tales.

d) Las asociaciones, fundaciones y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que tengan como finalidad principal, y así conste en sus estatutos, escritura de constitución o acta de constitución, el desarrollo de actividades o actuaciones que supongan o impliquen el fomento, la promoción y el desarrollo de la actividad artesana en Castilla-La Mancha y/o el apoyo y asesoramiento a los artesanos y empresas artesanas de la Región.

No se considerarán incluidas en este apartado las cooperativas, las agrupaciones de interés económico, ni cualquier otra persona jurídica similar en que los beneficios procedentes de su actividad sean considerados como beneficios de sus socios o participantes y repartidos entre ellos, aún en el caso de que la persona jurídica no tenga ánimo de lucro para sí misma.

Artículo 3. Prohibiciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden, las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insol-

ventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

h. Hallarse la asociación incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerándose declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa la firma de la solicitud de subvención con arreglo a los modelos contenidos en los anexos a la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Convocatorias.

Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en las presentes bases, se realizarán mediante Orden del Consejero de Industria y Tecnología, con el contenido mínimo exigido en el punto 2 del artículo 2 del Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-

La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 6. Gastos elegibles.

A los efectos de esta Orden no se valorarán como gastos los realizados en pago de impuestos, tasas, contribuciones, licencias, registro, u otros de carácter tributario, fiscal o derivados de actuaciones sometidas a arancel, tampoco las inversiones realizadas con fórmulas de arrendamiento financiero (leasing) ni la inversión o gasto realizada en fecha tal que hubiera podido ser objeto de ayuda pública concedida al amparo de la anterior convocatoria de subvenciones al sector artesano de Castilla-La Mancha. No obstante, en el caso de las asociaciones artesanas y de las demás personas jurídicas sin ánimo de lucro incluidas en el ámbito de aplicación de la presente orden, se podrá subvencionar el IVA, o la parte de dicho impuesto no recuperable soportada como consecuencia de las actividades sin fin de lucro realizadas por las mismas.

Artículo 7. Compatibilidad y cuantía máxima.

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales o de la Unión Europea u organismo internacional.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otra subvención, ayuda, ingreso o recurso supere el coste de la actividad subvencionada.

Capítulo II Ayudas

Artículo 8. Ayudas a artesanos y empresas artesanas.

Las ayudas que tengan por destinatarios a los artesanos y a las empresas artesanas tendrán por objeto contribuir a sufragar los gastos derivados de las siguientes actuaciones:

1.- La realización de proyectos e inversiones por importe máximo de 60.000,00 euros, que tengan como finalidad la creación, modernización o ampliación de talleres e instalaciones artesanas. Serán conceptos subvencionables los siguientes:

a) La realización de acometidas de servicios y obras exteriores adecuadas a la realización del proyecto.

b) La adquisición de inmuebles ya construidos para la instalación en ellos de los talleres o instalaciones productivas y de sus departamentos de administración, así como dependencias para la exposición o venta de productos artesanos, elaborados por el artesano o empresa artesana.

c) La realización de obra civil, incluyendo naves, oficinas, almacenes y otras obras vinculadas a la creación, modernización o ampliación de talleres, instalaciones, incluyendo las necesarias para la exposición o venta de productos artesanos, elaborados por el artesano o empresa artesana.

d) La adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje, de primera o segunda mano.

e) La adquisición de mobiliario y enseres, de primera o segunda mano.

f) La adquisición de equipos para procesos de informatización así como de instalaciones de diseño asistido por ordenador, de primera o segunda mano.

g) La realización de otras inversiones en activos fijos materiales, incluyendo la compra de vehículos de primera o segunda mano de las siguientes categorías definidas en el anexo II del Real Decreto 2822 de 23 de diciembre de 1998 (BOE de 26 de enero de 1999) por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: furgón/furgoneta MMA menor o igual a 3.500 kg., derivado de turismo y camión MMA menor o igual a 3.500 kg. Siempre que en el exterior de los mismos figure rotulado a gran tamaño el nombre y en su caso anagrama de la empresa artesana.

La ayuda que se conceda no podrá superar los siguientes porcentajes del gasto correspondiente a la inversión aprobada por la Administración:

- El 40 % para las inversiones a que se refieren los epígrafes a, b y c.
- El 35 % para las inversiones a que se refieren los epígrafes d y e.
- El 25 % para las inversiones a que se refiere los epígrafes f y g.

2.- La asistencia a ferias de interés artesanal.

Los gastos ocasionados por la participación como expositor con stand propio o compartido con otros artesanos o empresas artesanas y siempre que los productos que se expongan o vendan sean de elaboración propia, podrán dar lugar a una ayuda de hasta el 50% de su importe, incluyéndose los gastos

correspondientes a viajes en autobús, avión o ferrocarril, así como los de alojamiento durante los días de desarrollo de la feria y dos más, los dedicados al montaje y desmontaje de los stands, siempre que exista una distancia superior a 50 km. entre la localidad donde se celebre la feria y aquella donde radique el taller artesano. Las cantidades que se imputen en concepto de alojamiento no podrán exceder de 80 euros por día y persona, con un máximo de 2 personas que se trasladen a la feria.

En ningún caso serán subvencionables los gastos de representación y relaciones públicas.

3.- La edición de catálogos y la confección de otro tipo de soportes publicitarios así como la realización de campañas e inserciones publicitarias en prensa escrita, revistas periódicas, radio y televisión.

El importe de la ayuda por estos conceptos no podrá exceder del 50% del gasto realizado, con un límite máximo de 6010,1 euros.

4.- La asistencia a cursos de perfeccionamiento y seminarios sobre técnicas artesanas, así como a cursos de formación empresarial.

Se podrán conceder ayudas por los siguientes conceptos:

- a) Gastos de matrícula, pudiendo llegar a cubrir hasta el 90% de su importe.
- b) Gastos de transporte en autobús, avión o ferrocarril y alojamiento, cuando el curso o seminario tenga lugar en localidad distante más de 30 km. de aquella donde el artesano tenga su domicilio fiscal, pudiendo llegar a cubrirse hasta el 50% de dichos gastos. Las cantidades que se imputen en concepto de alojamiento no podrán exceder de 80 euros por día y persona que asista al curso o seminario.

El importe total de las ayudas que el beneficiario podrá recibir por todos los conceptos contemplados en este apartado no podrá exceder de 1.000,00 euros.

Artículo 9. Ayudas a entidades que de conformidad con el artículo 3.3 de la L.O.F.A.C.M. se dediquen a comercializar productos artesanos.

Las ayudas que se concedan a estas entidades tendrán por objeto la realización por las mismas de actuaciones tendentes a favorecer la comercialización de los productos artesanos.

Los gastos realizados por estas entidades susceptibles de dar lugar a la percepción de ayuda económica por parte de la Consejería de Industria y Tecnología son los siguientes:

- a) Los correspondientes a la elaboración de estudios de mercado relativos a productos artesanos.
- b) Los correspondientes a la elaboración de informes y estudios sobre nuevas técnicas de comercialización de productos artesanos, tales como venta por teléfono, venta por Internet, venta en puntos específicos de grandes almacenes y otras análogas.
- c) Los correspondientes a la edición de catálogos, a la confección de otro tipo de soportes publicitarios así como a la realización de campañas e inserciones publicitarias en prensa escrita, revistas periódicas, radio y televisión.
- d) Los correspondientes a actuaciones o proyectos de apoyo a la comercialización de productos artesanos mediante el uso de nuevas tecnologías.

La cuantía de la ayuda que pueden percibir por estos conceptos no excederá del 50% del coste de cada actuación, con un límite anual de 6.100 euros concedidos a cada entidad.

Artículo 10. Ayudas a asociaciones artesanas.

Las ayudas que se concedan a las asociaciones artesanas tendrán por objeto contribuir a su mantenimiento interno así como impulsar aquellas actuaciones de interés para el desarrollo y la promoción de la artesanía regional que pudieran emprender y ejecutar.

Los gastos realizados por las asociaciones artesanas susceptibles de dar lugar a percibir ayuda económica por parte de la Consejería serán:

1.- Los de carácter corriente derivados del mantenimiento interno de la asociación siempre y cuando la misma cuente entre sus miembros con más de 20 artesanos y/o empresas artesanas que cumplan los requisitos establecidos en la letra a) el artículo 2 de la presente orden.

La cuantía de la ayuda que pueden percibir anualmente por estos conceptos no podrá superar los 6.000 euros pudiéndose incrementar esta cantidad en función del número de socios y de acuerdo con la siguiente escala:

- De 22 a 60 socios: 30 euros por cada socio que exceda de 21.

- De 61 a 100 socios: 15 euros por cada socio que exceda de 60.
- Más de 100 socios: 5 euros por socios que exceda de 100.

En ningún caso las ayudas por mantenimiento podrán superar los 8.000 euros por cada asociación.

Estarán excluidas de ayuda por estos conceptos las federaciones de asociaciones artesanas.

2.- Los derivados de la realización de actuaciones de promoción de la artesanía regional o de la participación en las mismas.

Siendo conceptos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos inherentes a la realización de ferias y muestras de artesanía, o de carácter predominantemente artesano tales como los de alquiler del suelo, instalación, mantenimiento y retirada de suministros de agua, electricidad, telefonía y aire acondicionado, publicidad y edición de catálogos, seguros, vigilancia, servicio de limpieza y otros análogos.
- b) Los gastos generales derivados de la organización de actuaciones de promoción de la artesanía, así como los correspondientes a actuaciones o proyectos de apoyo a la comercialización de productos artesanos mediante técnicas innovadoras o en nuevos mercados.
- c) Los gastos inherentes a la realización de exposiciones, muestras y concursos, como por ejemplo alquiler de locales, montaje, desmontaje y alquiler de vitrinas, peanas y otros soportes, las remuneraciones, obsequios y otros gastos protocolarios destinados a los jurados de los premios así como los galardones y premios que se entreguen a los participantes y los demás gastos generales de representación y organización derivados de la realización de estos eventos.
- d) Los gastos inherentes a la realización de congresos, encuentros, jornadas y actividades asociativas análogas, tales como los correspondientes al alquiler de locales, mobiliario, equipos de megafonía y audiovisuales, gastos de reprografía y confección de documentación y los generales de organización de tales eventos.
- e) Los gastos correspondientes a la elaboración de informes, estudios y estadísticas de interés para el mejor conocimiento, promoción y desarrollo del sector artesano de Castilla-La Mancha.
- f) Los gastos inherentes a la edición de publicaciones, periódicas o no, relacionadas con la artesanía.

La cuantía de la ayuda que se podrá conceder será de hasta el 100 % de dichos gastos.

3.- Los gastos derivados de la realización de cursos de especialización, formación y reciclaje en materias artesanas, así como los que tengan por objeto difundir e introducir nuevas técnicas artesanas y técnicas en proceso de extinción.

Serán conceptos subvencionables los siguientes:

- a) La remuneración al personal docente.
- b) La adquisición de material didáctico.
- c) Los gastos generales que ocasione la celebración del curso tales como alquiler de aulas y maquinaria, así como la compra de materiales diversos a emplear en el mismo.

La cuantía de la ayuda que se podrá conceder será como máximo de 60,10 euros por hora de curso, con un límite de 100 horas.

Artículo 11. Ayudas a las asociaciones, fundaciones y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, a que se refiere letra d del artículo 2, de la presente Orden.

Estas entidades podrán acceder a las ayudas de la Consejería de Industria y Tecnología en los mismos casos y con las mismas cuantías que los establecidos en el artículo 10 para las asociaciones artesanas, excepto las previstas en el punto 1 de dicho artículo para mantenimiento interno.

Con carácter excepcional, la Dirección General de Turismo y Artesanía podrá superar los límites máximos de las ayudas previstas cuando las condiciones y circunstancias concurrentes así lo aconsejen, así como conceder ayudas para el mantenimiento interno a las fundaciones, centros de promoción de la artesanía y otras personas jurídicas en los que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha esté presente como patrono o participe en las mismas de cualquier otro modo, pudiéndose llegar a una ayuda pública del 100 % de dichos gastos de mantenimiento.

Capítulo III

Criterios de valoración de las solicitudes y baremo

Artículo 12. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitará en

régimen de concurrencia competitiva, siendo los criterios y el baremo que se tomarán en cuenta para la valoración de las solicitudes de ayuda los que se relacionan en este capítulo.

Artículo 13. Las solicitudes de ayuda pública presentadas por artesanos y empresas artesanas para la realización de las actuaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 8 se valorarán de la siguiente forma:

- a) La viabilidad técnica y económica del proyecto. De 0 a 5 puntos.
- b) La incidencia de la actuación en la mejora de la productividad y en el incremento del volumen de negocio de la explotación artesana, dándose prioridad a la adquisición de bienes de equipo de última generación. De 0 a 5 puntos.
- c) La incidencia de la actuación en la mejora de la calidad y el diseño de los productos realizados por la explotación artesana, dándose prioridad a aquellas actuaciones que impliquen la introducción de mayores controles de calidad en los productos artesanos. De 0 a 5 puntos.
- d) La incidencia de la actuación en la mejora general de las instalaciones de las empresas artesanas y los talleres artesanos, dándose prioridad a aquellas actuaciones que redunden en una mejora de las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo. De 0 a 3 puntos.
- e) El no haber recibido ayuda pública para estas actuaciones al amparo de las órdenes de subvención al sector artesano de la Región de la Consejería correspondiente en la convocatoria inmediatamente anterior. Con 2 puntos.
- f) El que el proyecto o inversión se lleve a cabo en el término municipal de localidades donde se hayan producido desastres naturales o hubieran sido declarados zona catastrófica, se valorará con 5 puntos.

Artículo 14. Las solicitudes de ayuda Pública presentadas por artesanos y empresas artesanas para la realización de las actuaciones a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 8 se valorarán de la siguiente forma:

- a) La incidencia de la actuación en la promoción comercial de la explotación artesana, dándose prioridad a la asistencia a las ferias artesanas de mayor prestigio y relevancia así como a las campañas de publicidad realizadas a través de medios que supongan su mayor intensidad y ámbito geográfico. De 0 a 8 puntos.

b) El no haber recibido ayuda pública para estas actuaciones al amparo de las órdenes de subvención al sector artesano de la Región de la Consejería correspondiente en la convocatoria inmediatamente anterior. Con 2 puntos.

Artículo 15. Las solicitudes de ayuda pública presentadas por los artesanos para la realización de los cursos y seminarios a que se refiere el punto 4 del artículo 8 se valorarán de la siguiente forma:

- a) El grado en que la actuación repercute en la mejora de la formación técnica, profesional y general del artesano, valorándose especialmente la cualificación y experiencia del profesorado, y el contenido y número de horas lectivas del curso. De 0 a 5 puntos.
- b) La incidencia de la actuación en la consecución de algunos de los siguientes objetivos: La conservación de actividades artesanas que se encuentren en proceso de extinción, la introducción de nuevas técnicas artesanas y la conservación y rehabilitación del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha. De 0 a 3 puntos.
- c) El no haber recibido ayuda pública para estas actuaciones al amparo de las órdenes de subvención al sector artesano de la Región de la Consejería correspondiente en la convocatoria inmediatamente anterior. Con 2 puntos.

Artículo 16. Las solicitudes de ayuda pública presentada por las entidades que de conformidad con el artículo 3.3 de la L.O.F.A.C.M. se dediquen a comercializar productos artesanos, para la realización de las actuaciones a que se refiere el artículo 9 se valorarán de la siguiente forma:

- a) La efectividad de las actuaciones para introducir los productos artesanos en nuevos circuitos comerciales, así como de mayor alcance territorial posible. De 0 a 5 puntos.
- b) La incidencia de la actuación en la promoción de los productos artesanos comercializados por la entidad solicitante, dándose prioridad a la realización de actuaciones publicitarias de la mayor intensidad y alcance territorial. De 0 a 5 puntos.

Artículo 17. Las solicitudes de subvención presentadas por las asociaciones y las demás personas jurídicas a que se refieren las letras c y d del artículo 2 para la realización de las actuaciones a que se refieren los artículos 10 y 11 se valorarán de la siguiente forma:

- a) La incidencia de las actuaciones en la consolidación y desarrollo de las asociaciones artesanas de Castilla-La Mancha. De 0 a 5 puntos.
- b) La incidencia de la actuación en la promoción general de la artesanía de la Región. De 0 a 5 puntos.
- c) El grado en que la actuación repercute en la mejora de la formación técnica y profesional del artesano, valorándose especialmente la cualificación y experiencia de los ponentes o profesores, el contenido y número de horas del curso o ponencia. De 0 a 3 puntos.

Capítulo IV Procedimiento

Artículo 18.- Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes de ayuda pública será de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2.- Las solicitudes de ayuda pública se presentarán en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo normalizado que figure como Anexo a cada Orden de Convocatoria, e irán dirigidas al órgano competente para resolver.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acreditativos de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Acompañando a las solicitudes formuladas, los interesados presentarán la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y una memoria valorada descriptiva del proyecto, inversión o actuación, que incluirá el plazo o las fechas previstas para su realización, y en su caso la fotocopia del documento nacional de identidad del representante de la persona jurídica que en nombre de la misma firme la solicitud

Si el solicitante de ayuda pública fuese una asociación artesana o alguna de las personas jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden, a excepción de las empresas artesanas, deberá adjuntar además los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de acuerdo con lo previsto en el art. 38.5 de la Ley 30/1992 citada, del CIF, de la escritura de constitución y en su caso de los estatutos así como del documento acreditativo del estar dado de alta en el Registro Público correspondiente.
- b) En el supuesto de asociaciones artesanas, cuando soliciten ayuda para mantenimiento interno, una relación de declaraciones responsables de los socios, de que realizan una actividad artesana y pertenecen a la asociación correspondiente, acompañadas de fotocopia de sus documentos nacionales de identidad.

Las solicitudes podrán igualmente presentarse:

- a) Mediante llamada al teléfono 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o al 902267090 si se llama desde fuera de la Región.
- b) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección electrónica que se señale en cada orden de convocatoria.

Cuando las solicitudes se hayan formulado en la forma prevista en el párrafo anterior, el instructor del procedimiento se dirigirá por escrito a los interesados para recabarles la remisión, en su caso, de la documentación a que se hace referencia en el segundo, tercero y cuarto párrafo del punto 2 de este artículo, lo que deberán éstos realizar en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 19.- Órgano competente para resolver.

1.- El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones a las asociaciones artesanas y a las demás personas jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente orden, a excepción de las empresas artesanas será el Director General de Turismo y Artesanía.

2.- El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones a empresas artesanas y artesanos será el Delegado de la Consejería de Industria y Tecnología en la provincia donde el artesano tenga su domicilio fiscal o

radique o vaya a radicar el taller artesano

Artículo 20.- Instrucción y valoración.

1.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el instructor del procedimiento a evaluar las presentadas en tiempo y forma, aplicando para ello los criterios de valoración y el baremo establecidos en el capítulo III. La actividad instructora comprenderá la realización de las actuaciones a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2.- Los instructores del procedimiento serán:

- a) Para las solicitudes de subvención cuya resolución corresponde al Director General de Turismo y Artesanía, un funcionario de esta dirección General designado por el titular de la misma.
- b) Para las solicitudes de subvención cuya resolución corresponda a los Delegados Provinciales de la Consejería de Industria y Tecnología, un funcionario de la correspondiente Delegación Provincial designado por el Delegado Provincial.

3.- Una vez concluida la evaluación de las solicitudes, se remitirán por los instructores al órgano colegiado de valoración unas relaciones donde consten, para cada solicitud de subvención presentada en tiempo y forma al menos los siguientes datos:

- Nombre de la persona o entidad solicitante.
- Inversión o gasto total aprobado.
- Subvención solicitada, expresando el tanto por ciento que representa de la inversión o gasto total aprobado.
- Naturaleza del gasto, actuación o inversión para la que se solicita la subvención.
- Puntuación propuesta de acuerdo con la aplicación del baremo.
- Observaciones.

4.- El órgano colegiado procederá al examen de la documentación remitida por los instructores y emitirá informe en el que se concrete el resultado de lo actuado. A continuación procederá a elaborar tres listados conteniendo cada uno de ellos una relación ordenada según la puntuación propuesta de las solicitudes presentadas.

5.- Estos listados corresponderán:

- a) El primero a las solicitudes de subvención presentadas por las asociacio-

nes artesanas y por las asociaciones, fundaciones y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 2 letra d.

b) El segundo a las solicitudes de subvención presentadas por los artesanos y las empresas artesanas para la realización de proyectos e inversiones de hasta 60.000 euros que tengan por objeto la creación, modernización o ampliación de talleres e instalaciones a que se refiere el artículo 8 punto 1.

c) El tercero a las restantes solicitudes de subvención presentadas por artesanos y empresas artesanas así como las presentadas por las entidades comercializadoras a que se refiere el artículo 2 letra b.

6.- El órgano colegiado de valoración estará compuesto por el jefe de servicio de turismo que actuará como presidente, el jefe de servicio de promoción turística y un funcionario de la Dirección General de Turismo y Artesanía, actuando como secretario otro funcionario de esta Dirección General, designados éstos dos últimos por el titular de la Dirección General. De cada una de las reuniones que celebre, se levantará acta de el desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados.

7.- Los instructores, a la vista de los expedientes, del informe del órgano colegiado y de los listados elaborados por éste, formularán al órgano en cada caso competente, propuesta de resolución.

Artículo 21.- Resolución de la convocatoria.

A la vista de las propuestas, el órgano competente emitirá resolución individual motivada de concesión de subvención, en la que se indicará el plazo, no superior a 11 meses, para la realización del gasto, inversión, actividad o actuación, así como cuantas condiciones o consideraciones estime oportunas.

Artículo 22.- Plazo de resolución.

1.- La convocatoria deberá resolverse en el plazo máximo de 8 meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se entenderán desestimadas las solicitudes de ayuda pública.

2.- Si la resolución de la solicitud ha de ser denegatoria, se notificará al interesado por el correo postal, junto a una copia de la solicitud en los casos en que esta se hay presentado telemáticamente sin firma electrónica avanzada o mediante llamada al 012.

Si por el contrario la resolución ha de ser estimatoria, se notificará al interesado por correo postal y si la solicitud se formuló por Internet sin firma electrónica avanzada o por llama al teléfono 012 se enviará al interesado una copia de su solicitud para que una vez firmada de forma manuscrita sea devuelta a la Dirección General de Turismo y Artesanía o a la correspondiente Delegación Provincial.

Artículo 23. Autorización de anticipos o ingresos a cuenta.

El órgano competente para dictar la resolución podrá acordar que se realice un anticipo a cuenta de las ayudas concedidas a las asociaciones artesanas y demás entidades y personas jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente orden, a excepción de las empresas artesanas y de las entidades a que se refiere la letra b del artículo 2, cuando así lo hubieran solicitado y con carácter previo a la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, y la justificación del gasto o inversión correspondiente, todo ello en los términos que determine la Ley de Presupuestos y la Consejería de Economía y Hacienda para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 24.- Forma de justificación.

1.- Previamente al pago de la ayuda, o a su liquidación en el caso de que se hubiera concedido un anticipo, el beneficiario deberá justificar los gastos efectuados en la forma siguiente:

a) La justificación del personal contratado se realizará mediante la presentación de fotocopia compulsada de los documentos siguientes:

- Los documentos acreditativos de la situación de alta en el régimen general de la seguridad social de los trabajadores contratados.
- Los recibos de salarios firmados por los trabajadores.

b) Cuando se hayan adquirido inmuebles construidos, se justificará la compra de los mismos presentando ante la administración copia de escritura de compraventa realizada ante notario, junto con fotocopia o copia simple de la misma para su cotejo con el original, que será devuelto al interesado. Deberá constar en la escritura el destino del inmueble al fin concreto para el que se concedió la subvención y el importe de la subvención concedida.

Así mismo deberá aportarse por el beneficiario copia o certificación acre-

ditativa de la inscripción del inmueble en el Registro Público correspondiente, debiendo constar en dicha inscripción el destino del inmueble al fin concreto para el que se concedió la subvención y el importe de la subvención concedida.

El pago se justificará con los documentos contables que acrediten este extremo.

Deberán adjuntarse además los siguientes documentos:

- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, haciendo constar que el precio no excede del valor del mercado.

- Declaración responsable firmada por el vendedor, haciendo constar que durante los últimos 10 años el inmueble no fue objeto de ninguna compra subvencionada con ayudas nacionales o comunitarias.

c) Los demás gastos e inversiones y los pagos correspondientes a los mismos, se justificarán con la aportación de las facturas originales pagadas y en su caso los billetes o títulos de transporte válidos. En el caso de que el beneficiario pretenda la devolución de dichas facturas o billetes originales deberá hacerlo constar, acompañando fotocopia de las mismas. En este supuesto las facturas o billetes originales serán devueltos al interesado y en ellos se hará constar que el gasto al que corresponden ha sido subvencionado en la proporción correspondiente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Cuando se hayan adquirido vehículos automóviles, el beneficiario debe aportar la siguiente documentación relativa a los mismos:

- Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- Fotografía del vehículo donde se aprecie el rotulado a gran tamaño del nombre y en su caso anagrama de la empresa.

e) Cuando se hayan adquirido bienes de equipo, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de informatización, vehículos así como instalaciones de diseño asistido por ordenador de segunda mano, deberán aportarse además los siguientes documentos:

- Declaración del vendedor indicando el origen del bien y confirmando que durante los últimos siete años no ha

sido adquirido con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

- Un dossier de cuyo examen se desprenda que el precio del bien de segunda mano es inferior al de uno nuevo similar, que se ajusta a los precios del mercado y que reúne las características técnicas adecuadas a la finalidad para la que se compra.

2.- Cuando las actividades o actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida en base a esta orden, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la inversión, actuación o actividad subvencionada.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 25.- Plazo de justificación.

El plazo de presentación de los justificantes, que deberán ir dirigidos al órgano que dictó la resolución de concesión, será con carácter general de 2 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo dado para la realización del gasto o inversión. En función del tipo de proyecto o actuación en la resolución de concesión se podrá ampliar o reducir este plazo, en dos y un mes respectivamente.

Transcurrido el plazo para la realización y justificación de la inversión o actuación sin que se haya producido la presentación de la documentación exi-

gida, el órgano que acordó la concesión de la subvención podrá proceder a dictar resolución declarando el incumplimiento de condiciones, previa audiencia al interesado.

Artículo 26.- Modificación.

1.- Una vez notificada la resolución de concesión de la ayuda pública, el órgano que la dictó podrá, de oficio o previa solicitud motivada de los beneficiarios, modificarla mediante la oportuna resolución siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Que con posterioridad se hubieran concedido al beneficiario otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de organismo internacional, lo que podrá tener como efecto una reducción de la subvención inicialmente concedida.

b) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o lugar de celebración de la actividad, actuación, cursos o ferias para cuya realización se solicitó la ayuda pública.

c) Que circunstancias sobrevenidas hayan aconsejado al artesano o a la empresa artesana modificar las características de la inversión inicialmente proyectada y aprobada por la Administración.

2.- La resolución de modificación de concesión de ayuda contendrá los términos en que atendidas las circunstancias alegadas por los beneficiarios y siempre dentro de los límites fijados por la presente orden, la Administración consiente en modificar los conceptos e importes de las ayudas inicialmente concedidas.

Si se hubiese concedido anticipo y hubiese variado el importe de la ayuda por los motivos y con los requisitos anteriores, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente en la proporción que resulte de la aplicación de las normas que sobre tales anticipos establece cada año la normativa de ejecución presupuestaria.

Artículo 27.- Pérdida del derecho a la subvención.

1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de

las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal fin, cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a una finalidad diferente del previsto para la subvención, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en la normativa general aplicable y en la Resolución de concesión, fuera de los supuestos en que proceda la modificación, y en los demás supuestos legalmente establecidos, el órgano competente procederá a dictar resolución en que se declare la pérdida del derecho a la subvención concedida, previa audiencia del interesado.

2.- Si del examen de la documentación justificativa se comprobase que la inversión o gasto para el que se concedió la ayuda no se ha justificado en su totalidad, ese procederá a abonar solamente la parte de ayuda correspondiente al gasto o inversión justificada, siempre que la cuantía de inversión justificada permita considerar cumplido la finalidad de la subvención concedida.

Artículo 28.- Pagos parciales.

Se podrán realizar pagos parciales previa justificación parcial de los gastos y pagos realizados, en su caso, debiendo señalarse expresamente que se trata de una justificación parcial. Estas justificaciones parciales deberán realizarse dentro del plazo establecido para la justificación total de la actuación o actividad.

Artículo 29.- Actuación Inspector.

La Delegación Provincial correspondiente o la que determine el Director General de Turismo y Artesanía para el caso de ayudas concedidas a personas jurídicas distintas de las empresas artesanas, podrá inspeccionar la inversión, actuación o gasto realizado y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Artículo 30.- Mantenimiento de la inversión.

El beneficiario de las ayudas públicas recibidas para financiar los proyectos e inversiones contemplados en el artículo 8.1 queda obligado al mantenimiento de las mismas durante los 5 años siguientes a su realización pudiendo la Administración Regional inspeccionar el mantenimiento, conservación y explotación de dichas inversiones por parte de los beneficiarios.

Artículo 31.- Publicidad.

La Dirección General de Turismo y Artesanía y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Tecnología publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el último semestre de cada ejercicio económico las ayudas concedidas con arreglo a cada convocatoria que se realice según la presente Orden..

Disposición Transitoria

Con carácter excepcional, al amparo de la Orden por la que se convoquen las ayudas al sector artesano de Castilla-La Mancha para 2006 podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones, actividades o inversiones realizadas durante el último trimestre del 2005 y para cuya realización no se hubiese solicitado ayuda pública al amparo de la Orden de 20 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Tecnología por la que se regula la concesión de ayudas al sector artesano de la Región.

Disposiciones Finales

Primera- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 1/2002 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el resto de disposiciones que regulen el otorgamiento de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de enero de 2006

El Consejero de
Industria y Tecnología
JOSE MANUEL DIAZ-SALAZAR
MARTIN DE ALMAGRO

Orden de 13-01-2006, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se convocan ayudas al sector artesano de Castilla-La Mancha para 2006.

Con el doble propósito de garantizar la mayor seguridad jurídica de los posi-